



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICCIÓN RAD. 91-001-40-03-001 2021-00034-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO MIGUEL VENANCINO MANUYAMA / JOSEFA
PAIMA PINTO

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso referenciado con solicitud de terminación del proceso por pago total.

SE CONSIDERA:

Verificado el contenido de los memoriales visibles a archivos 9-10 del Cuaderno A, proceso digital, obra escrito de terminación suscrito por la parte accionante, procede el Despacho a dar aplicación al art. 461 del CGP, que textualmente norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

A efectos de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, la entregad el título ejecutivo base de recaudo a la parte demandada, tener en cuenta la medida de embargo de remanentes existente.; la devolución de cualquier suma de dinero adicional retenida a la demandada JOSEFA PAIMA PINTO y la terminación del presente proceso, además, el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

1º. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3°. ORDENASE la entrega a la parte demandada, a cargo de la parte demandante, del título ejecutivo base de recaudo en este proceso con las constancias de pago total.

4°. ORDENASE tener en cuenta el embargo de remanentes existentes en este proceso contra MIGUEL VENANCINO MANUYAMA.

5°. ORDENASE la devolución, en el evento de existir, de cualquier suma de dinero adicional descontada a la parte demandada, JOSEFA PAIMA PINTO con ocasión de las medidas cautelares.

6°. DECLARASE, cumplido lo anterior, la terminación de este proceso y su consecuente archivo. Téngase en cuenta la manifestación de las partes de renuncia a términos de ejecutoria de esta providencia. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **17 de abril de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **30**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d09e0f2fdc77b49d8d58d3d593eb1b6b0fb652f4fa8f30def58288bdca112d4**

Documento generado en 14/04/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>